

Codi Segur de Verificació: [REDACTED]

SIGNATURES  
Cap signatura aplicada

Origen: Ciutada

Identificador document: [REDACTED]

Data d'impressió: 02/03/2026 12:18:39

Pàgina 1 de 10

EGF

EVA GARCIA FERNANDEZ  
PROCURADORAPARTITS JUDICIALS  
Girona, Santa Coloma de Farners,  
Blanes, Figueres, Sant Feliu  
de Guíxols, La Bisbal d'Empordà,  
Olot, Ripoll, Puigcerdà.

Ldo.: [REDACTED]

AJUNTAMENT DE BANYOLES [REDACTED]

P.A. nº 263/24-D de GIRONA

Fecha Resolu.: 29/07/2025 Fecha Noti.: 01/09/2025

**Juzgado Contencioso Administrativo n. 2 de Girona (UPSD Cont. Adm. n.2)**

Plaza Josep Maria Lidón Corbí, 1 - Girona - C.P.: 17001

TEL.: 972942539

FAX: 972942377

EMAIL: upsd.contencios2.girona@xij.gencat.cat

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 1689000000026324

Pagos por transferencia bancaria: [REDACTED]

Concepto: 1689000000026324

N.I.G.: 1707945320240008813

**Procedimiento abreviado 263/2024 -D**

Materia: Responsabilidad patrimonial (Proc. Abreviado)

Parte recurrente/Solicitante: [REDACTED]

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE  
BANYOLES**SENTENCIA Nº 103/2025****Juez:** [REDACTED]

Girona, 29 de julio de 2025

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Interpuesto el presente recurso contencioso-administrativo, ha sido tramitado conforme a las disposiciones de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 13 de julio de 1998, por las normas previstas para el Procedimiento Abreviado.

**Segundo.-** Habiéndose celebrado la vista, con el resultado que obra en la grabación unida a las actuaciones, quedaron éstas concluidas para dictar sentencia.

**Tercero.-** La cuantía del presente recurso ha sido fijada en 4.192,08 euros.

**Cuarto.-** En el presente procedimiento se han respetado los trámites legales.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El objeto del presente recurso contencioso-administrativo es la resolución del Ayuntamiento de Banyoles de fecha 24 de diciembre de 2024 que desestima la

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació: [REDACTED]

Data i hora  
21/08/2025  
11:10

Administració de justícia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña

Pàgina 1 de 8

Codi Segur de Verificació:

5

Origen: Ciutada

Identificador document: E

Data d'impressió: 02/03/2026 12:18:39

Pàgina 2 de 10

SIGNATURES

Cap signatura aplicada



reclamación por responsabilidad patrimonial presentada por el recurrente en fecha 13 de febrero de 2024 en relación a los daños causados por el deficiente funcionamiento de la red de alcantarillado público que ha provocado inundaciones en la casa nº 339 del paseo Mossèn Constans del municipio de Banyoles que se cuantifican en 4.192,08 euros.

La parte actora solicita el dictado de una sentencia revocando la resolución impugnada, condenando al Ayuntamiento demandado a indemnizar al recurrente en la cantidad de 4.192,08 euros (3.392,08 € por la reparación del tramo de acometida desde la casa hasta el punto de conexión en la calle y 800 euros por los daños causados en parqué y pintura, según factura e informe de perito, respectivamente, que obran en los folios 8 a 15 del expediente administrativo), por el deficiente funcionamiento de un servicio de la Administración, por el hundimiento y colapso de la red de alcantarillado público que provocó estos daños ocasionados por las aguas residuales que penetraron en la casa y la reparación de la acometida.

La representación de la parte demandada en el acto de la vista se opone a las pretensiones vertidas de contrario e interesa el dictado de una sentencia desestimatoria de la demanda interpuesta, con imposición de costas a la actora. Aporta instructa que queda incorporada a las actuaciones. Destaca que la actora no ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento administrativo y el resultado lesivo. Considera que los 3.392,08 € reclamados por la reparación del tramo de la acometida privada que va de la vivienda a la calle debe ir a cargo del recurrente de conformidad con los artículos 24, 25 y 39 del Reglamento del Servicio Municipal de Alcantarillado de Banyoles y el artículo 6.6 del Reglamento de Servicios Públicos de Saneamiento de Banyoles y en relación a los 800 € correspondientes a la reparación de parqué y pintura del interior de la casa, entiende que no proceden al no estar acreditados.

Ha comparecido en presencia judicial en el acto de la vista y ha contestado a las aclaraciones que le han formulado las partes a la perita de la actora, D<sup>a</sup>. Anna Ferrer Robert.

**SEGUNDO.-** El artículo 106.2 de la Constitución Española establece que los particulares, en los términos establecidos por la Ley tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos. Ello ha de ser puesto en relación con los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Por un lado, el artículo 32.1 de la Ley 40/2015, establece que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, exigiendo el apartado 2 que el daño alegado sea efectivo, evaluable



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora  
21/08/2025  
11:10



Codi Segur de Verificació:

SIGNATURES  
Cap signatura aplicadaData d'impressió: 02/03/2026 12:18:39  
Pàgina 3 de 10

económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

Asimismo, reseñarse, que es nutrida la Jurisprudencia que ha definido los requisitos de éxito de la pretensión de responsabilidad patrimonial de la Administración.

En concreto, establece los siguientes:

a) La acreditación de la realidad del resultado dañoso. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas;

b) La antijuridicidad de la lesión producida por no concurrir en la persona afectada el deber jurídico de soportar el perjuicio patrimonial producido, es decir, ausencia de causas de justificación de la producción del mismo.

c) La imputabilidad a la Administración demandada de la actividad, entendiéndose la referencia al "funcionamiento de los servicios públicos" como comprensiva de toda clase de actividad pública, tanto en sentido jurídico como material e incluida la actuación por omisión o pasividad; y entendiéndose la fórmula de articulación causal como la apreciación de que el despliegue de poder público haya sido determinante en la producción del efecto lesivo; debiéndose de precisar que para la apreciación de esta imputabilidad resulta indiferente el carácter lícito o ilícito de la actuación administrativa que provoca el daño, o la culpa subjetiva de la autoridad o agente que lo causa y no basta con atribuir causalmente el perjuicio al funcionamiento de un servicio, sino que es preciso atribuirlo jurídicamente en virtud de título de imputación, siendo precisa una valoración jurídica racional de lo fáctico ya que se trata de un sistema policéntrico al existir pluralidad de criterios jurídicos para resolver el juicio de imputación.

d) La salvedad exonerante en los supuestos de fuerza mayor; y

e) La sujeción del ejercicio del derecho al requisito temporal de que la reclamación se curse antes del transcurso del año desde el hecho motivador de la responsabilidad. En todo caso, el derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

Por otra parte, deben tenerse en cuenta los principios generales de distribución de la carga de la prueba y conforme a la remisión normativa establecida en el art. 60.4 de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, en el proceso contencioso-administrativo rige el principio general del art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que atribuye la carga de la prueba a aquel que sostiene el hecho. Por ello, cada parte debe soportar la carga de probar los datos que, no siendo notorios ni negativos, y teniéndose por controvertidos,



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:





constituyen el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor. Lo anterior es sin perjuicio de que la regla pueda intensificarse o alterarse, según los casos, en aplicación del principio de la buena fe en su vertiente procesal, mediante el criterio de la facilidad, cuando hay datos de hecho que resultan de clara facilidad probatoria para una de las partes y de difícil acreditación para la otra.

Igualmente, en el ámbito de la responsabilidad patrimonial de la Administración, debe rechazarse convertir a las Administraciones Públicas en una aseguradora universal de todos los riesgos por más que se califique la naturaleza de la responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas como objetiva porque la lesión producida por el funcionamiento de un servicio público debe reputarse antijurídica que se produce cuando el particular, según conocida expresión jurisprudencial, "no tiene el deber de soportarla", es decir, cuando se rebasen los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social y no existirá, entonces, deber alguno del perjudicado de soportar el menoscabo y la obligación de resarcir el perjuicio causado será imputable a la Administración.

En este sentido, debe excluirse la responsabilidad patrimonial en los supuestos en los que la lesión se haya causado con contravención de cualquier norma aplicable al supuesto de que se trate, lo cual, a sensu contrario define como "no antijurídica" esa lesión sufrida por el particular cuando existe algún precepto legal que le impone el deber de sacrificarse por la sociedad o cuando la lesión venga derivada de la situación de riesgo en que se colocó el propio perjudicado o cuando la ley faculta a la Administración para actuar de la manera en que lo ha hecho, o lo que es lo mismo cuando "concorre una causa que la excluye y un derecho que ampara el actuar administrativo, generando la obligación jurídica de soportar el daño" o si existe "un título que imponga al administrado la obligación de soportar la carga" o bien una causa justificativa que legitime el perjuicio.

**TERCERO.-** Consta en los folios 25 a 30 del expediente administrativo informe de técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Banyoles de fecha 04.11.24 en el que se indica:

*"Que els tècnics sotasignants, tenen la constància de que el col·lector on hi havia la finca en qüestió connectada, en períodes de pluges intenses i atès el seu mal estat de conservació i antiguitat, no desaguava correctament fent que l'aigua quedés acumulada dins del col·lector i provocant inundacions a la finca de l'interessat provocant danys en el parquet i la pintura de la seva finca.*

*Que l'Ajuntament de Banyoles té encarregat un projecte per a millorar l'evacuació de les aigües de l'esmentat col·lector i per millorar el funcionament de la xarxa en tota aquesta zona de la ciutat de Banyoles titulat: "Projecte constructiu per a la millora de la xarxa de sanejament del Carrer Mossèn Constants de Banyoles".*



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:



Codi Segur de Verificació:

Data d'impressió: 02/03/2026 12:18:39  
Pàgina 5 de 10SIGNATURES  
Cap signatura aplicada

La Junta de Govern Local, en sessió celebrada en data de 16 de setembre de 2024 va adoptar, entre d'altres, l'acord d'aprovar definitivament el projecte d'obra ordinària relatiu a la millora de la xarxa de sanejament del Passeig Mossèn Constans, redactat per ABM Serveis d'Enginyeria i Consulting, S.L. i amb un pressupost de contracte de 469.093,41 € IVA inclòs.

Que l'Ajuntament de Banyoles, mentre es tramitava l'expedient corresponent per a la redacció, aprovació, adjudicació i execució de l'esmentat projecte de millora de la xarxa de sanejament de la zona afectada, va dur a terme una actuació d'urgència per tal d'evitar cap altra inundació de la finca en qüestió.

-Figures 1, 2 i 3.- Mostren l'actuació que l'Ajuntament va executar per resoldre la problemàtica de l'interessat. Fotografies realitzades el dia 30 d'octubre de 2023.-

#### Conclusions

Que l'Ajuntament de Banyoles, atès que es tractava d'un problema en el que les aigües residuals inundaven una finca habitada i, per tal de minimitzar qualsevol perill per a la salut pública de les persones afectades, va realitzar una actuació d'urgència i va reparar la part de **l'escomesa que transcorre per espai de domini públic** per a resoldre la problemàtica exposada pel sol·licitant, des de la façana de la seva finca situada al [REDACTED], fins a la connexió amb la xarxa general de clavegueram que transcorre per la Plaça de Sant Pere, la qual és totalment funcional i no presenta cap tipus de problema pel que fa a la seva capacitat d'evacuació d'aigües residuals.

Que mentre es tramitava tot el procediment administratiu de l'esmentat projecte, l'Ajuntament de Banyoles va decidir realitzar aquesta actuació d'urgència, tal com s'ha esmentat anteriorment, únicament per evitar mals majors.

Que l'import de l'esmentat tram d'escomesa, el cost del qual i per les raons exposades anteriorment, va assumir l'Ajuntament de Banyoles va ser de 8.660,18€ (IVA inclòs). Número entrada de factura electrònica E2023022330 de data factura 30 de novembre de 2023 i número de factura E23/0211.

Que des que es va realitzar l'esmentada actuació el sol·licitant ha vist resolta la seva problemàtica i no ha tornat a patir cap inundació.

Que d'acord amb l'article 24 del Reglament del Servei Municipal de Clavegueram de Banyoles:

Totes les despeses derivades de les actuacions de connexió al sistema, així com les de

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:



Codi Segur de Verificació:

Data d'impressió: 02/03/2026 12:18:39  
Pàgina 6 de 10SIGNATURES  
Cap signatura aplicada

conservació i manteniment seran a càrrec de la persona interessada.

Que d'acord amb l'article 25 del Reglament del Servei Municipal de Clavegueram de Banyoles:

Totes les connexions de les edificacions fins el punt de connexió a la xarxa, tinguin les característiques que tinguin i prescindint de l'ús al que es destinen, hauran de mantenir-se netes i en condicions de treball òptim de tots els seus components. Les despeses aniran, sempre, a càrrec de la propietat de l'edificació.

Que d'acord amb l'article 39 del Reglament del Servei Municipal de Clavegueram de Banyoles:

El manteniment i conservació de l'escomesa anirà a càrrec del propietari o propietaris de l'edificació connectada.

Que d'acord amb l'article 6.6 del DECRET 130/2003, de 13 de maig, pel qual s'aprova el Reglament dels serveis públics de sanejament:

Totes les despeses derivades de les actuacions de connexió al sistema, així com les de conservació i manteniment seran a càrrec de la persona interessada.

Que per tot l'exposat, a l'Ajuntament de Banyoles no li correspon fer-se càrrec de les despeses referents al concepte de reparació **d'escomesa que transcorre dins la finca privada** de 3.392,08€ (IVA inclòs) ja que, tal com s'ha exposat anteriorment, totes les despeses derivades del manteniment, conservació i connexió de l'escomesa de les finques particulars li correspon assumir-les als propietaris de les mateixes."

Pues bien, de la valoración conjunta de la prueba practicada y, en especial, del informe técnico municipal parcialmente transcrito, se considera debidamente acreditado que el colector público al que estaba conectada la finca presentaba un mal estado de conservación y antigüedad que impedía el correcto desagüe en episodios de lluvia intensa, provocando inundaciones en la casa y como consecuencia de dichas inundaciones, se produjeron daños en la casa, y para solucionar la incidencia, el Ayuntamiento ejecutó una actuación de urgencia reparando el tramo de acometida que transcurre por espacio de dominio público, redirigiendo la conexión hasta la red general de alcantarillado que no presentaba problemas de evacuación de aguas residuales y, asimismo, el recurrente tuvo que realizar las reparaciones hasta su vivienda para conectarse, según indicaciones del Ayuntamiento, tal como indica el informe pericial no contradicho por la demandada, con un coste, según factura de 3.392,08 €, cesando las inundaciones, y si desde que se produjo la actuación de urgencia no se ha producido ninguna inundación, es evidente que la causa de las inundaciones era el deficiente sistema del alcantarillado público.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:



Codi Segur de Verificació:

SIGNATURES  
Cap signatura aplicadaData d'impressió: 02/03/2026 12:18:39  
Pàgina 7 de 10

La antijuridicidad concurre, pues el particular no tiene el deber jurídico de soportar los daños derivados de una infraestructura pública defectuosa.

En definitiva, concluimos que existe nexo causal entre el funcionamiento de los servicios municipales y el resultado lesivo producido.

**CUARTO.-** Entrando en el importe de la indemnización, el cual es pretendido en la demanda, queda acreditado el montante de los daños por la cantidad reclamada de 3.392,08 euros, según factura, para realizar el cambio de trazado del colector general a la vivienda para conectarlo a la nueva acometida, según indicaciones del Ayuntamiento, tal como indica el informe pericial, importe no contradicho por prueba alguna de la parte contraria.

En cuanto a los 800 euros por los daños causados en el interior de la vivienda en parque y pintura, según informe de perito, no procede su abono por falta de acreditación suficiente, pues la cuantía se fija a tanto alzado, no hay facturas, ni siquiera fotografías tras la entrada de agua, ni se detallan las estancias ni metros afectados, ni fecha de ocurrencia de los siniestros.

Debe, en consecuencia, estimarse en parte el recurso contencioso-administrativo, pues el acto administrativo impugnado no es conforme a derecho y debe ser anulado, reconociéndose el derecho del demandante a ser indemnizado en la suma de 3.392,08 euros, que devengará el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación en vía administrativa hasta su completo pago.

**QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa no procede la imposición de las costas causadas atendiendo a la estimación parcial de las pretensiones.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación.

## FALLO

En atención a lo expuesto, he decidido:

1º.- ESTIMAR EN PARTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de D. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra la resolución del Ayuntamiento de Banyoles de fecha 24 de diciembre de 2024 que desestima la reclamación por responsabilidad patrimonial en relación a los daños causados por el deficiente funcionamiento de la red de alcantarillado público que ha provocado



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:



Codi Segur de Verificació:  
b0ced35d-f812-48c0-b967-53bead8f70a5  
Origen: Ciutadà  
Identificador document: ES\_L01170157\_2025\_3402244  
Data d'impressió: 02/03/2026 12:18:39  
Pàgina 8 de 10

SIGNATURES  
Cap signatura aplicada



inundaciones [REDACTED],  
que anulo por no ser conforme a Derecho.

2º.- CONDENAR al AYUNTAMIENTO DE BANYOLES a indemnizar al recurrente con la cantidad de 3.392,08 euros por la responsabilidad patrimonial declarada, junto con los intereses legales desde la fecha de presentación de la reclamación en vía administrativa hasta su completo pago.

3º.- No efectuar pronunciamiento en cuanto a las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme y que contra ella no cabe la interposición de recurso ordinario alguno (artículo 81.1.a) LJCA).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [sejudicial.gencat.cat](http://sejudicial.gencat.cat)

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:





